



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Auto de sustanciación No. 279

Radicación No. 41551-31-03-002-2015-00124-02

Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Reivindicatorio promovido por RODRIGO ALBERTO ORTEGA MUÑOZ Y OTROS, en frente de CLAUDIA PATRICIA ROJAS VARGAS Y OTROS

El 25 de febrero de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito sustentando el recurso de apelación incoado a la sentencia de primer grado, el cual se tendrá como presentado.

Antes de eso, el 23 de febrero, la apoderada de Seguros Generales Suramericana S.A., allegó memorial en el que presentaba los alegatos como parte no apelante, el cual también será tenido en cuenta. No obstante, dado que cuando presentó dicho escrito el extremo procesal activo no había presentado su sustentación, y como quiera que aún no se le ha corrido traslado al Curador Ad Litem de los demandados emplazados, se correrá traslado a la parte no apelante para que, si a bien lo tiene, haga uso del derecho de réplica.

Ahora, en aplicación de lo previsto en el artículo 12, inciso 3, de la Ley 2213 de 2022, se ordenará correr traslado por el término de cinco (5) días a la parte apelante que falta por sustentar el recurso de apelación

por escrito, esto es, al Curador Ad Litem de los demandados emplazados, advirtiéndole que la misma debe versar sobre los reparos anunciados en la primera instancia. De la sustentación, por Secretaría se correrá traslado a la parte no apelante, por el término de cinco (5) días de conformidad con la norma citada en armonía con el artículo 110 del Código General del Proceso. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

La notificación del presente auto se deberá realizar por estado conforme a los presupuestos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, y la recepción de los documentos correspondientes se deberá efectuar a través del correo electrónico de la Secretaría de Tribunal Superior de Neiva Sala Civil Laboral Familia, secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co en aplicación de lo establecido en los artículos 2 y 3 de la disposición normativa señalada.

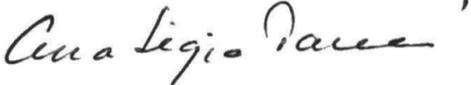
En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER como presentado el escrito de sustentación del recurso de apelación allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, y el escrito allegado por la demandada Seguros Generales Suramericana S.A. mediante el cual presentó alegatos como no apelante.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de cinco (5) días al apelante que falta por sustentar el recurso por escrito, esto es, el Curador Ad Litem de los demandados emplazados.

TERCERO: De las sustentaciones, la Secretaría de la Sala debe **CORRER** traslado a la parte no apelante, por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE.


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada

Ana Ligia Camacho Noriega

Firmado Por:

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 003 Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc02d3553c4bec76e5284082a10292543f2619b90e17075590298644e197b9**

Documento generado en 01/03/2023 02:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>